



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplo en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Setiembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES

CIRCULAR.

Cumpliendo con lo dispuesto por el art. 35 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre último, se publica el resultado de las elecciones parciales celebradas en los distritos de Leon-Murias de Paredes y Ponferrada-Villafranca, para el nombramiento de un Diputado provincial por cada uno de aquellos distritos, el día 30 de Agosto próximo pasado.

Distrito de Leon-Murias de Paredes

Votos

D. Secundino Gomez Lopez. 9.818
> Eduardo Suarez Garcia. 73

Distrito de Ponferrada-Villafranca

D. Antonio Villarino y Gayoso. 15.732
Leon 5 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Circular.

No habiéndose remitido á este Gobierno por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, las propuestas de vocales para las Juntas de Sanidad que han de funcionar hasta fin de Junio de 1893, quedan conminados con la multa de 100 pesetas cada uno, si á tér-

mino de quinto día no remiten dichas propuestas arregladas al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 8 de Mayo último.
Leon 4 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Ayuntamientos que se citan

- Carrizo
- Quintana del Castillo
- San Justo de la Vega
- Santa Marina del Rey
- Turcia
- Villarejo de Órvigo
- Villaras de Órvigo
- Alija de los Melones
- Bustillo del Páramo
- Palacios de la Valduerna
- Pozuelo del Páramo
- Quintana y Congosto
- San Adrian del Valle
- San Pedro de Bercianos
- Santa María de la Isla
- Villazala
- Zetes del Páramo
- Carrocera
- Chozas de Abajo
- Garrafe
- Mansilla Mayor
- Onzonilla
- Santovenia
- Valverde del Camino
- Villadangos
- Villaturiel
- Cabrillanes
- Campo la Lomba
- Las Omañas
- Valdesamarjo
- Vegarrienza
- Alvares
- Benuza
- Cabañas-raras
- Fresnedo
- Igüeña
- Priaransa del Bierzo
- San Esteban de Valdueza
- Torono
- Oseja de Sajambre
- Renodo de Valdetojar
- Revero
- Calzada
- Canalejas
- Villademor de la Vega
- Villamandos
- Villahornato
- Santa Colomba de Curueño
- Valdelgueros
- Villadecanes

- Cebanico
- Gordaliza del Pino
- Joara
- La Vega de Almanza
- Valdepolo
- Vallecillo
- Villamoratiel
- Villaverde de Arcayos
- Algadefe
- Cabreros del Rio
- Campo de Villavidel
- Cubillas de los Oteros
- Fuentes de Carbajal
- Gordocillo
- Gusendos de los Oteros
- Izagre
- San Millán de los Caballeros
- Santas Martas
- Valdemora
- Valverde Enrique
- La Robla
- La Vecilla
- Rodiezmo
- Carracedelo
- Fabero
- Valle de Finolleto
- Vega de Espinareda

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 13.

Habiéndose fugado de la casa paterna en el pueblo de Trascastro la joven Manuela Gadañon, cuyas señas se insertan á continuación, ordeno á las autoridades dependientes de la mia procedan á su busca y detención, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Gobierno.

Leon 4 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Señas.

Edad 19 años, estatura regular, color moreno; viste saya de frisa, mantón de color, delantal negro y zapato hejo.

Circular.—Núm. 14.

Ordeno á los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia procedan con toda eficacia á la busca y captura de los desertores de Marina, cuyos señas se insertan á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposi-

ción de este Gobierno de provincia.
Leon 3 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Filiación de

Pedro Iguñez Urtizuerrea

Natural de Irua, provincia de Guipuzcoa, hijo de Francisco y de Maria, de oficio albañil, de 22 años, estatura un metro y 600 milímetros, pelo negro, cejas idem, frente regular, ojos castaños nariz regular, boca idem, barba poca, color sano.

Filiación de Pedro Sanchez Casal

Natural de Prados, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de Maria Antonia.

Filiación de José Lopez Navas

Natural de Nerja, provincia de Málaga, hijo de José y de Salvadora, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura un metro y 600 milímetros, pelo negro, cejas idem, frente despejada, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poca, color tri-gueño.

Filiación de José Costa Gil

Natural de Canduas, provincia de Coruña, hijo de Manuel y de Juana, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura un metro y 705 milímetros, pelo negro, cejas idem, frente regular, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba ninguna, color bueno.

Filiación de

Eugenio Lorcabal Eñauyen

Natural de Fuenterrabia, provincia de Guipuzcoa, hijo de Francisco y de Francisca, de oficio pescador, edad 22 años, estatura un metro y 706 milímetros, pelo castaño, cejas idem, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba saliente, color bueno.

SECRETARÍO DE FOMENTO.

MINAS.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.
Hago saber: que por D. José de Aizpura, vecino de Begoña, como

apoderado de D. Dario Ornila y Rivas, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 20 del mes de Julio, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada Santa, sita en término del pueblo de Avianos, Ayuntamiento de Valdepiélago, paraje llamado castillo del Conde de Luna, y linda S. con castillo y tierras del Conde de Luna, N. con mina «Santa Bárbara», E. con «San Antonio» y O. calicatas de carbon antiguas, y hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Santa Bárbara», desde donde se medirán al S. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al O. 800 metros la 2.ª, de ésta al S. 100 metros la 3.ª, de ésta al E. 800 metros la 4.ª, de ésta al N. 400 metros la 5.ª, de ésta al O. 100 metros la 6.ª, de ésta al S. 800 metros la 7.ª, y de ésta al O. 200 metros se llegará á la 1.ª, cerrando así el perimetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó

parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Agosto de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Aixpuru, vecino de Begoña, como apoderado de D. Dario Ornila y Rivas, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 28 del mes de Julio, á las once menos diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de carbon llamada San Felipe, sita en término del pueblo de Avianos, Ayuntamiento de Valdepiélago, paraje llamado los canalones, y linda por todos rumbos con terreno comun y de particulares, y hace la designacion de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha de nuevo sobre una capa de carbon, al sitio de los canalones, desde donde se medirán al N. 120 metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al E. 500 metros la 2.ª, de ésta al S. 200 metros la 3.ª, de ésta al O. 800 metros la 4.ª, de ésta al N. 200 metros la 5.ª, de ésta al E. 300 metros y se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perimetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solici-

tud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Agosto de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Aixpuru, vecino de Begoña, como apoderado de D. Dario Ornila y Rivas, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 28 del mes de Julio, á las once menos diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de carbon llamada Santa Ana, sita en término del pueblo de Avianos, Ayuntamiento de Valdepiélago, paraje llamado flechar, y linda N. con mina Juanita, E. fincas particulares, S. covayon y O. Peña cantábrica, y hace la designacion de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Juanita, desde él se medirán al S. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al E. 300 metros la 2.ª, de ésta al N. 200 metros la 3.ª, de ésta al E. 200 metros la 4.ª, de ésta al S. 200 metros la 5.ª, de ésta al E. 300 metros la 6.ª, de ésta al S. 100 la 7.ª, de ésta al E. 1.100 metros la 8.ª, de ésta al

S. 50 metros la 9.ª, de ésta al Oeste 100 metros la 10.ª, de ésta al N. 100 metros la 11.ª, de ésta al E. 100 metros la 12.ª, de ésta al N. 50 metros la 13.ª, de ésta al E. 300 metros se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Agosto de 1891.

José Novillo.

Por providencia fecha 31 del pasado mes de Agosto, he acordado admitir la renuncia que D. Paciano Morán, apoderado de D. Antonio Novas, ha presentado de la mina llamada Salvadora, término de Tejerina, y en su virtud (salvo mejor derecho) se declara el terreno que ocupa la misma libra, franco y registrable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la ley.

Leon 1.º de Setiembre de 1891.

El Gobernador.
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Julio último

PUEBLOS.	GRANOS.				LEGUMBRES.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.											
	Hectolitro.				Kilogramo.				Litro.			Kilogramo.			Kilogramo.											
	Trigo.	Gebada.	Cereales.	Mais.	Garbanzo.	Ajónjolí.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Peca.	Carnero.	Termino.	De trigo.	De cebada.												
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.												
Astorga.....	25	16	18	»	»	49	»	64	1	25	»	47	»	»	1	2	1	02	1	70	»	5	»	4		
La Bañeza.....	18	76	14	72	14	99	»	»	»	»	»	»	»	»	1	10	»	»	»	1	75	»	4	»	4	
La Vecilla.....	22	94	17	25	17	25	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	90	2	»	»	5	
Leon.....	18	11	12	86	13	20	»	»	»	»	»	»	»	»	1	40	1	10	2	»	»	»	»	»	4	
Murias de Paredes.....	21	25	14	50	17	50	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	50	»	»	»	4	
Ponferrada.....	16	65	8	88	12	61	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	2	»	»	»	»	7	
Riaño.....	22	25	15	50	15	50	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	80	»	»	»	4	
Salagun.....	18	30	14	48	13	52	»	»	»	»	»	»	»	»	1	25	1	25	2	15	»	»	»	»	4	
Valencia de D. Juan.....	19	08	11	80	14	58	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	06	»	»	»	4	
Villafranca del Bierzo.....	18	92	9	01	12	61	»	»	»	»	»	»	»	»	1	09	1	09	2	»	»	»	»	»	8	
TOTAL.....	201	26	125	09	149	74	»	»	»	»	»	»	»	»	11	01	8	30	18	96	»	»	»	»	»	48
Precio medio general.....	20	12	13	51	14	97	»	»	»	»	»	»	»	»	1	10	1	04	1	89	»	»	»	»	»	05

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectolitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cs.	
TRIGO.....	Máximo.....	25	Astorga
	Mínimo.....	16	Ponferrada
CEBADA.....	Máximo.....	17	La Vecilla
	Mínimo.....	8	Ponferrada

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre de 1891.

AÑO ECONOMICO DE 1891-92.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposicion 2.ª de la Real Orden de 31 de Mayo de 1886.

Table with columns: Capitulo, CONCEPTOS, CANTIDAD (Pesetas, Cts.), and a TOTAL row at the bottom.

Leon 29 de Agosto de 1891.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.

Sesion del 29 de Agosto de 1891.—La Comision aprobó la anterior distribucion de fondos y acordó su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Delás.—El Secretario, Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION

de Contribuciones de la provincia de Leon.

Por la Direccion general de Contribuciones indirectas se me ha comunicado la orden circular fecha 4 de Agosto último, que copiada literalmente, es como sigue:

«Con esta fecha se dice al Delegado de Hacienda de esta provincia, lo que sigue:

1.º Sr.: Vista la consulta de esa oficina relativa á la forma en que han de tributar al impuesto del Timbre los documentos presentados por el Banco Hipotecario al Registro de la Propiedad respecto al cumplimiento de las condiciones suspensivas que estipula en los contratos de préstamo:

Resultando que el citado establecimiento que venia realizando las indicadas operaciones de préstamo, mediante escritura pública sujeta al impuesto del Timbre en todos sus conceptos, quedando aplazado el pago del de derechos reales por la existencia de dicha condicion y que despues hacia constar el cumplimiento de éstas, así como la entrega de la cantidad en acta notarial que tambien contribuia al impuesto del timbre y en la cual se extendia la nota de pago de los derechos reales, ha sustituido este segundo documento, segun derecho que á su instancia le ha reconocido la Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 4 de Mayo último, por un escrito dirigido al Registro de la Propiedad, referente á un contrato de préstamo otorgado con el Conde de la Patilla en solicitud de que por haberse cumplido la condicion suspensiva estipulada, se extendiera la nota marginal de que trata el art. 143 de la Ley Hipotecaria, con el fin de que surta sus efectos la escritura de préstamo desde la fecha de su inscripcion:

Resultando que la oficina liquidadora en esta capital estimó «Que si no podia decirse rigurosamente que el caso no estaba comprendido en la

ley, merecia por su importancia y por la defraudacion del impuesto del Timbre, que fuera objeto de una resolucion especial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 de aquella, y en tal sentido fundándose:

1.º En que se trataba de sustituir un documento público por otro, que si bien aun siendo privado habria de sujetarse al impuesto del Timbre, la forma en que aparece redactada su cláusula tercera, ofrece serias dudas por no resultar que se efectúe entrega de presente de la cantidad que ha de ser base de la exaccion del impuesto:

2.º En que no podia calificarse el escrito de instancia para reclamar sobre asunto gubernativo-judicial y demás análogos, puesto que con referencia á una escritura pública, á la que sirve de complemento, se dá por cumplida una condicion y se van á crear derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad;

Y 3.º En que si bien no se afirmaba de un modo expreso la entrega de cantidad, como esta es indispensable para la realizacion del contrato de préstamo que se dá por realizado, servia de base para la exaccion del impuesto la cantidad confesada como recibida; propuso que en el escrito consultado y en todos los casos análogos, se exigiera el impuesto del Timbre, con arreglo al art. 28 de la ley, ó que, en otro caso, se elevara consulta á esta Superioridad:

Resultando que así lo acordó esa Delegacion de Hacienda, de conformidad con la opinion sustentada tambien por esa Administracion provincial:

Considerando que la copia del escrito consultado, así como tambien la de la cláusula de la escritura del préstamo de referencia en la que se estipuló la expresada condicion suspensiva y los artículos 143 de la Ley Hipotecaria, 113 de su reglamento, 28 de la Ley del Timbre, en relacion con los 11, 12 y 21 de la misma y el 74 de esta, no contienen disposicion alguna que pueda servir de fundamento legal al criterio sustentado

por esa oficina, que entraña una exageracion del espíritu fiscal aplicable al caso:

Considerando que el contrato de préstamo origen de la consulta, contribuyó ya al impuesto del Timbre puesto que se empujó en la escritura el proporcional á la cuantia del contrato sin que la circunstancia de haber quedado pendiente el mismo por la condicion suspensiva estipulada, autorice para que al adquirir fuerza y validez por el cumplimiento de aquella condicion, se exija nuevamente el impuesto en la misma forma:

Considerando que esta doble exaccion podia admitirse cuando el Banco Hipotecario hacia constar el cumplimiento de la condicion y la entrega de la cantidad por acta notarial ó sea en un documento público, que resultaba sujeto al impuesto, mas desde el momento en que haciendo uso dicho establecimiento de crédito de un derecho que le concedia el art. 113 del reglamento de la Ley Hipotecaria y que le ha reconocido la Real Orden de 4 de Mayo último, ha sustituido aquel documento público por el escrito consultado, no puede en manera alguna considerarse éste como comprendido en el art. 28 de la Ley del Timbre:

Considerando que en tal documento no es posible apreciar, aunque se hiciera constar la entrega de presente de la cantidad del préstamo, la existencia de un acta ó contrato; puesto que su objeto no es otro que perfeccionar el ya celebrado, haciendo constar el cumplimiento de la condicion suspensiva, á los efectos del art. 143, de la Ley Hipotecaria:

Considerando que solo tiene por tanto, el carácter que la dá el artículo 113 del Reglamento de dicha ley, de solicitud dirigida al Registrador de la Propiedad, y solo puede, pues, considerarse comprendido en el art. 74, número primero de la Ley del Timbre, que exige el reintegro de 75 céntimos, clase 12.ª, en todos los memoriales, instancias y solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad no judicial; esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que el documento de que se trata solo devenga el timbre de 75 céntimos de peseta, como comprendido en el número primero del art. 74 de la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 y disponer que esta resolucion sirva de norma en casos análogos. Lo que con inclusion del expediente de referencia se participa á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes, esperando se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dando cuenta de haberlo cumplimentado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 3 de Setiembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Marcial Rodriguez Arango.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Setiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos

que á continuacion se expresan, siendo las causas sobre falsedad, robo á incendio contra Pablo Garcia y otros, Pedro Rubio y otro y Colomán Toruelo, procedentes del Juzgado de instruccion de La Bañeza, las que han de verse en dicho periodo, habiéndose señalado los dias 23, 24 y 25 de Noviembre próximo y siguientes á las diez de la mañana para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad.

- List of names and titles: Francisco Santos Brasa, de Soto Antonio Vazquez Franco, de Santa Maria del Páramo, Isidoro Mayo Cervero, de Santa Cristina, Cipriano Iglesias Rodriguez, de Nogarejas, Francisco Alija Rodriguez, de Alija Fernando Lopez Morla, de San Adrian, Faustino Mielgo Alija, de La Nora Bernardo Miguelez Alonso, de Soto de la Vega, Toribio Villaloboy Barajas, de Santa Maria del Páramo, José Latas Valcarcel, de La Bañeza Juan Verdejo Alonso, de Robledo Gabriel Santos Ferraro, de Soto Dámaso Gonzalez Diez, de Urdiales Ramon Vallinas Luengo, de Quintana, Andrés Almazan Lera, de Pinilla Jacinto Perez Martinez, de Palacios de la Valderna, Rogelio Casado Garcia, de La Bañeza, Manuel Lopez Miguelez, de Santa Colomba, Manuel Santos Enriquez, de Soto Nicolás Rodriguez Rodriguez, de Pobladura

Capacidades.

- List of names and titles: Josquin Vidales Vidales, de Quintana, Francisco Alonso Alvarez, de La Bañeza, José Salgado Vivas, de Laguna Alonso Miguelez Torre, de Veguellina, Valentín Mielgo Castellanos, de San Pedro de Bercianos, Ramon Vallinas Luengo, de Quintana, José Alonso Gonzalez, de La Bañeza Vicente Chana Perez, de Quintana Isidoro Alvarez Fernandez, de Laguna de Negrillos Bonifacio Castellanos Sormiento, de La Mata Blas Gonzalez Ferrero, de La Bañeza, Miguél Alvarez Perez, de idem Ramiro Fernandez Ruiz, de idem Gabriel Vallejo Lopez, de Laguna Juan Garcia Perez, de La Bañeza Manuel Vallinas Luengo, de Quintana Victoriano Rubio Fernandez, de id.

Supernumerarios.

- List of names and titles: Bruno Alvarez, de Leon Mateo Hernandez, de idem Antonio Bermejo, de idem Antero Ouesta, de idem

Capacidades.

- List of names and titles: Antonio Iglesias, de Leon Vicente Gonzalez del Palacio, de id. Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley. Leon 25 de Agosto de 1891.—El Presidente, José Petit y Aloszar

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Por acuerdo del Excmo. Ayunta-

miento y en cumplimiento de las bases 6.ª, 7.ª y 8.ª de emision del empréstito municipal, á las cinco de la tarde del día 10 del corriente tendrá lugar en la sala de sesiones de las casas consistoriales, ante la Comision de Hacienda, presidida por el Sr. Alcalde constitucional, el décimo sorteo de 64 acciones de dicho empréstito que han de quedar amortizadas en 1.º de Octubre próximo, verificándose dicho sorteo con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se depositarán en una urna 620 bolas conteniendo cada bola un número correspondiente á cada una de las acciones emitidas y no amortizadas.

2.ª Se extraerán de la urna 64 de las bolas depositadas y los números en ella contenidos designarán los correspondientes á las acciones que han de ser amortizadas en este sorteo.

Desde el día siguiente al del sorteo estarán expuestos al público los números de las acciones agraciadas, y los tenedores de estas acciones podrán presentarlas al cabro en la Depositaria municipal desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Octubre, para lo cual llenarán un impreso que se les facilitará gratis en la Secretaría.

Leon 5 de Setiembre de 1891.—Cayo Balbuena Lopez.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que tengan que satisfacer la contribucion territorial y recargo municipal en este distrito, se anuncia al público su cobranza en la casa consistorial de Ayuntamiento del primer trimestre, por espacio de cuatro días, dando principio el día 12 al 15 del actual desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Carracedelo 5 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Vicente Borra.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días hábiles, el proyecto de repartimiento de consumos y sal del ejercicio corriente; durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por los contribuyentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Vegas del Condado 3 Setiembre de 1891.—Gerónimo Robles.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arriendo de los derechos de vino y aguardientes con venta á la exclusiva, se señala la tercera y última para el día 14 del corriente mes, en el mismo local de la casa de Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo de subasta que es el de 2.400 pesetas 75 céntimos y con las condiciones del pliego que queda unido al expediente.

Rabanal del Camino 3 de Setiembre de 1891.—El Teniente de Alcalde, Ramon Piñeiro.

Alcaldía constitucional de Villacé

La recaudacion del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial de este municipio y sus tegarcos correspondientes al actual ejercicio corriente de 1891 á 92 se llevará á efecto en los días 12, 13 y 14 del corriente, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, en casa del recaudador nombrado al efecto D. José Montiel Casado, que habita en esta villa calle de la Fuente núm. 9, donde los contribuyentes pueden acudir á satisfacer sus cuotas en los días señalados, evitándose los recargos de instruccion.

Villacé Setiembre 4 de 1891.—El Alcalde, Antonino Ordás.—Por su mandado, Rogelio Fernandez Uraeña.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el año económico de 1891 á 92, se expone al público por término de 8 días á contar desde este anuncio en el Boletín oficial en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Villamoratiel 1.º de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Julian Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento del actual ejercicio, desde esta fecha por término de ocho días queda expuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes de sus respectivas cuotas y presentar las reclamaciones que juzgan oportunas, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Cebanico 1.º de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldía constitucional de Joara

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este municipio para el presente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes, entablen las reclamaciones de agravios que crean convenientes, trascurridos que sean dichos ocho días no serán oidos.

Joara y Agosto 30 de 1891.—El Alcalde, Eusebio Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Bemibre

Segun me participa con esta fecha el Alcalde de barrio de Losada, á las 7 de la tarde del día 29 del mes último desapareció de su casa habitación el convecino Manuel Gomez, de estado casado, de 47 años, estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz ancha, pelo negro, calza borceguies y viste de pardo-monte, por lo que ruego á las Autoridades y Guardia civil, que de ser habido, lo pongan á disposicion de esta Alcaldía para entregarlo á su propio domicilio.

Bemibre 1.º de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Riego.

Leon 2 de Setiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Andrés Polanco.

FECHAS	Número del expediente	Minas	Minecal	Términos	INTERESADOS	REPRESENTANTES	Minas colindantes	OPERACIONES
Del 25 de Setiembre al 3 de Octubre	2.838	Linca	Hulla	Sollu	D. Tomás de Alameda	D. Domingo Alameda	Las que posee la sociedad de Salboro	Reconocimiento y demarcacion
» 27 al 15 de id.	2.871	Burquesa	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe D. Andrés Polanco, acompañado del personal auxiliar necesario, que darán principio en los días y minas que á continuación se expresan:

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE LEON

Colegio Notarial de Valladolid.

La Direccion general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado, con fecha 26 del actual, ha dispuesto que en el Territorio de este Colegio se provean por traslacion y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercerero de los turnos señalados en el art. 2.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Leon (por fallecimiento de D. Pedro de la Cruz Hidalgo) y La Vecilla, partidos judiciales de los mismos puntos.

Lo que se anuncia, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio, dentro del plazo improrrogable de treinta dias naturales á contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid. Valladolid 31 de Agosto de 1891.—El Decano, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D., el Secretario, Gregorio Nalcianeno Muñiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiéndose vendido por Ignacio Vello, vecino de Villacelama, un corral-casa en el casco de Rebollar, Ayuntamiento de Corvillos de los Oteros y sitio de la Plaza, se hace saber por el presente para si alguno por débito del Ignacio ó su padre Francisco, se cree con derecho, lo reclame en tiempo oportuno segun ley á Juan Santos, vecino del dicho Rebollar por lo que hace al precio en que fué vendido. Rebollar y Setiembre 5 de 1891.—Juan Santos.

VENTA DE FINCAS.

A las once de la mañana del día 20 de Setiembre actual, ante el Notario de Leon D. Optaciano Zuloaga, en cuyo despacho estarán de manifiesto la titulacion, pliego de condiciones y tasacion, tendrá lugar la subasta voluntaria de las que se detallan á continuacion.

Término de Leon.

Una casa en la calle de San Pelayo, núm. 13.
El prado de San Claudio, titulado del Palomar.
El prado titulado de San Lázaro. La huerta de San Claudio.
Ayuntamiento de Villaturiel.
Diferentes fincas rústicas radicantes en Aljía de la Ribera, Marialba y Valdesegos de Abajo.
Partido de Valencia de D. Juan.
Diferentes fincas rústicas situadas en Reliegos, Santas Martas y Despoblado de Pinilla.

PASTOS DE INVIERNO

para 2.000 cabezas ganado lanar.
Se arriendan los de la dehesa-monte de La Bañeza, contando los ganados con aguas para abrevar y buenos corrales para encierro. Los interesados pueden dirigirse á D. Mariano Seoandó, de La Bañeza.

LEON.—1891.

Imprenta de la Diputacion provincial.